

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

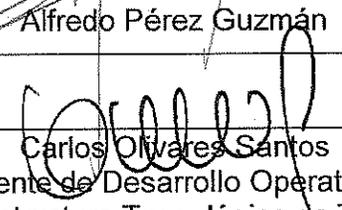
Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 6 de julio de 2016, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura y la persona física y C.P. Ma. Elena Baena Mellado.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL

EL CONTRATO CONSTA DE DIECISÉIS HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA.

HOJA NÚMERO CUATRO

Se testan los datos personales de la C. Ma. Elena Baena Mellado que se localizan en el Numeral II de las Declaraciones a cargo del prestador de servicios. En el Inciso a) de dicho apartado, se testan la nacionalidad de la persona, R.F.C., CURP, número de identificación de la credencial del IFE y la clave de elector. En el inciso j) del mismo apartado, se testa el domicilio. Lo anterior, en virtud de tratarse de datos personales que conciernen a una persona física identificada, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas, publicados en el D.O.F el 15 de abril de 2016 y reformados el 29 de julio de 2016 en el D.O.F.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:	 Alfredo Pérez Guzmán
Nombre y firma de quien clasifica:	 Carlos Olvera Santos Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Novena Sesión Ordinaria 6 de octubre de 2016

Handwritten mark on the left side of the page: a large circle with a vertical line through it.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y LAS PLAZAS DE COBRO DEL LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES-TAMUÍN (EN ADELANTE EL LIBRAMIENTO), QUE INTEGRA LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO PÉREZ GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS OLIVARES SANTOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE DESARROLLO OPERATIVO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE TRÁFICO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ EL "FIDUCIARIO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA Y C.P. MA. ELENA BAENA MELLADO, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- II. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), otorgó una concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, en lo sucesivo el "Título de Concesión" o la "Concesión", entre los que se encuentra el Libramiento Ciudad Valles Tamuín, en lo sucesivo el "Libramiento".
- III. El Libramiento consta de una longitud de 49.500 kilómetros para alojar un cuerpo de circulación, con 1 carril por sentido, carretera tipo A2 ubicado en el Estado de San Luis Potosí. El perfil informativo del Libramiento se agrega al presente como Anexo 1.
- IV. Con fecha 22 de abril de 2016, el Comité Técnico del FONDO autorizó al FIDUCIARIO la contratación de los servicios para la Operación, Administración y Mantenimiento del Libramiento, así como los recursos para solventar los compromisos y obligaciones que se deriven de dicha contratación en tanto se

15
2016



realiza el procedimiento de licitación para la contratación del Mantenedor, Rehabilitador Operador que tendrá a su cargo los servicios por el tiempo que se fije en el contrato correspondiente.

- V. Con fecha 30 de junio de 2016, la SCT, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Adjunta Normativa, notificó al Fiduciario la convocatoria para llevar a cabo la entrega-recepción, al Fondo Nacional de Infraestructura del LIBRAMIENTO, y en consecuencia su entrada en operación al día siguiente de su entrega-recepción. La instrucción de la SCT se agrega al presente como Anexo 2.

Dado que a la fecha de la convocatoria señalada en el párrafo anterior el procedimiento de licitación para contratar al Mantenedor, Rehabilitador Operador del LIBRAMIENTO se encuentra en desahogo y existe la necesidad de que el Libramiento inicie su operación, el FIDUCIARIO se ubica ante un hecho de Caso Fortuito o Fuerza Mayor como lo señala el siguiente criterio judicial:

Época: Novena Época Registro: 197162 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, Enero de 1998 Materia(s): Civil Tesis: II.1o.C.158 C Página: 1069

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa

- VI. En atención a lo anterior y considerando que uno de los servicios que se requieren para la adecuada operación del Libramiento son los Servicios de Telecomunicaciones en las instalaciones que integran los



edificios y las Plazas de Cobro, tanto troncal como auxiliares, que se encuentran en el Libramiento, el FIDUCIARIO llevará a cabo la contratación de dichos servicios.

- VII. Derivado de lo anterior, con fecha 30 de junio de 2016, el FIDUCIARIO, solicitó al PRESTADOR DE SERVICIOS una propuesta técnica y económica para la prestación de los servicios de telecomunicaciones mediante datos con línea telefónica analógica en el Libramiento, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia mismos que se agregan al presente como Anexo 3.
- VIII. Con fecha 1 de julio de 2016, el PRESTADOR DE SERVICIOS presentó al FIDUCIARIO la propuesta técnica solicitada, de conformidad con lo señalado en los Términos de Referencia diseñados y remitidos por el FIDUCIARIO. La propuesta técnica presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS se agrega al presente como Anexo 4.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la escritura pública número 129,686 de fecha 30 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública 9 del Distrito Federal, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) Carlos Olivares Santos, en su carácter de Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico ("GDOITT"), asiste a la firma del presente instrumento en términos del Manual de Organización de la Dirección General Adjunta Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- d) El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, en términos de la autorización referida en el antecedente III de este instrumento.
- e) La presente contratación se realiza en términos del artículo 30, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- f) Para los fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05394, en la Ciudad de México.

15
BMS



II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su apoderado legal y representante, que:

- a) Es una persona física, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, de nacionalidad [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población número [REDACTED], quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo el folio número [REDACTED], y clave de elector [REDACTED].
- b) Es una persona física que desempeña actividades empresariales consistentes en servicios de TELECOMUNICACIONES.
- c) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios objeto del mismo.
- d) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del FIDUCIARIO, o que esté hubiere iniciado en contra suya.
- e) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- f) En adición a los recursos que percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato, percibe ingresos por la realización de actividades empresariales distintas a las establecidas en el presente instrumento.
- g) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el FIDUCIARIO, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- h) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en los Anexos que debidamente firmados por LAS PARTES se integran al presente Contrato.
- i) Ha inspeccionado debidamente el sitio de prestación de los servicios que aquí se le encomiendan, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos.
- j) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en la Calle [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED], Ciudad [REDACTED], obligándose a informar por escrito al FIDUCIARIO respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato.

En virtud de las declaraciones precedentes, LAS PARTES otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO los servicios consistentes en el suministro e instalación de telecomunicaciones al edificio administrativo y plazas de cobro del Libramiento, mediante datos (Internet asimétrico de 10Mbps/768Kbps) con 1 línea telefónica analógica con servicio medido (SM) ilimitados, en lo sucesivo los "SERVICIOS", de conformidad con lo establecido en los Anexos 1, 3 y 4 del presente Contrato.



Adicionalmente, el PRESTADOR DE SERVICIOS podrá realizar las actividades adicionales a su entera discreción o a petición del FIDUCIARIO, siempre y cuando sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente Contrato. Dichas actividades no modificarán el importe o plazo de ejecución establecidos en el presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- El importe total que el FIDUCIARIO cubrirá al PRESTADOR DE SERVICIOS como contraprestación por los SERVICIOS, asciende a la cantidad de hasta \$54,552.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100) más el impuesto al valor agregado.

Los diversos conceptos que integra el importe total mencionado en el párrafo anterior del presente Contrato, se mantendrán fijos y sin variación alguna hasta la terminación de la vigencia del propio contrato. Dichos conceptos consideran todos los costos involucrados, por lo que no se agregará por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como prestado por cuenta y riesgo del PRESTADOR DE SERVICIOS y en favor del FIDUCIARIO. El PRESTADOR DE SERVICIOS bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente cláusula por los servicios que realice en cumplimiento del presente contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta que con cargo a la cantidad señalada en el primer párrafo de la presente cláusula serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

Atendiendo a lo anterior, el FIDUCIARIO se abstendrá de hacer pago alguno, sin su responsabilidad, si el PRESTADOR DE SERVICIOS no cumple con lo señalado en este contrato, o bien, si no entrega los SERVICIOS correspondientes o si entrega incompletos cualesquiera de ellos.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.- Una vez que el PRESTADOR DE SERVICIOS cumpla con los mismos y exhiba al FIDUCIARIO la garantía a que se refiere la cláusula Quinta del presente instrumento, éste realizará los pagos de los SERVICIOS, conforme a lo siguiente:

- a) El importe señalado en la cláusula Segunda del presente contrato será cubierto conforme a los conceptos e importes señalados en el Anexo 4 y de la siguiente forma:

IMPORTE	IVA	TOTAL	FECHA
\$12,600.00	\$2,016.00	\$14,616.00	A la fecha de firma del contrato
\$13,638.00	\$2,182.08	\$15,820.08	A partir del 6 de agosto y dentro de los 20 días siguientes.
\$13,638.00	\$2,182.08	\$15,820.08	A partir del 6 de septiembre y dentro de los 20 días siguientes.
\$13,638.00	\$2,182.08	\$15,820.08	A partir del 6 de octubre y dentro de los 20 días siguientes.
\$13,638.00	\$2,182.08	\$15,820.08	A partir del 6 de noviembre y dentro de los 20 días siguientes.



- b) La GDOITT llevará a cabo la validación de los SERVICIOS para determinar omisiones o errores, y notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la entrega de éstos, para que el PRESTADOR DE SERVICIOS efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva dentro del plazo que al efecto le señale el FIDUCIARIO.
- c) Una vez que a satisfacción del FIDUCIARIO sean recibidos los SERVICIOS correspondientes, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar a la GDOITT, la(s) factura(s) correspondiente(s) sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes; de lo contrario, la GDOITT, lo notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS y le devolverá la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.
- d) Será responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS subsanar y presentar nuevamente las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.
- e) LAS PARTES convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la entrega de la factura respectiva.
- f) El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá entregar la documentación señalada en la presente cláusula, en el domicilio siguiente: Avenida Santa Fe número 485, Piso 2 Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas, y los viernes de 9:00 a 15:30 horas.
- g) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento, o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FIDUCIARIO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al PRESTADOR DE SERVICIOS.
- h) Todos los pagos a que se refiere la presente Cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto notifique por escrito el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO.
- i) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR DE SERVICIOS, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. En caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no devuelva el exceso de los recursos pagados por el FIDUCIARIO, éste podrá cobrar intereses al PRESTADOR DE SERVICIOS, mismos que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición del FIDUCIARIO, lo anterior, por analogía o equiparación jurídica a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.



- j) En caso de rescisión del presente contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

CUARTA. VIGENCIA Y PERIODO DE EJECUCIÓN.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los SERVICIOS por un plazo de hasta 4 (cuatro) meses, contados a partir del 6 de julio de 2016, estando facultado el FIDUCIARIO para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, previa notificación por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima Novena de este instrumento.

El plazo pactado para la ejecución de los SERVICIOS podrá ser prorrogado por LAS PARTES, mediante la suscripción de un convenio en ese sentido, por analogía jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LAASSP y demás relativos de su Reglamento, en cuyo caso el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá obtener la ampliación de la fianza correspondiente, en términos de la cláusula Sexta del presente instrumento.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, presentará a favor del FIDUCIARIO una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, comprendiendo, sin limitar, la puntual y correcta prestación de los SERVICIOS, el pago de cualquier responsabilidad obrero-patronal, así como el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por el incumplimiento del presente contrato. La póliza será por el equivalente al 10% (diez por ciento) de la contraprestación señalada en la cláusula Segunda del presente instrumento, sin incluir el IVA, la cual deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas debidamente autorizada.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios de fecha 6 de julio de 2016, cuyo objeto consistente en los servicios consistentes en el suministro e instalación de telecomunicaciones en el edificio administrativo y las plazas de cobro del Libramiento Ciudad Valles-Tamuín, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura, y por la otra, la C.P. Ma. Elena Baena Mellado ("Contrato").
- b) Para cancelar la fianza será, requisito contar previamente con la conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", mediante la expedición de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- c) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza, y en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato así como durante la substanciación de todos los

recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el Contrato y hasta se dicte resolución definitiva que quede firme.

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que ésta renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 179 de la referida Ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.
- e) Que garantiza la puntual y debida prestación de los servicios materia del Contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten previa autorización por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1986.- Fondo Nacional de Infraestructura.
- f) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a la empresa C.P. Ma. Elena Baena Mellado, para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato se deberá obtener la modificación de la fianza.
- g) Que la fianza, y en su caso, sus ampliaciones permanezcan vigentes hasta 1 (un) mes posterior a la fecha de terminación de la vigencia del Contrato y, en caso de ampliaciones al mismo, hasta 1 (un) mes posterior a la fecha en que concluya la vigencia de la ampliación que se hubiere autorizado, con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios objeto del mismo, dentro de dicho término. En caso de que la empresa C.P. Ma. Elena Baena Mellado, no cumpla oportunamente con todas y cada una de las obligaciones que se derivan del Contrato, se procederá a hacer efectiva la fianza.
- h) Que la fianza se cancelará, cuando la empresa C.P. Ma. Elena Baena Mellado, haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1986, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", mediante una constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para la extinción de derechos y obligaciones.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad derivada de las obligaciones garantizadas a través de la fianza, el FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra del PRESTADOR DE SERVICIOS, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente contrato y/o a sus Anexos, y que sean imputables al propio PRESTADOR DE SERVICIOS.

Una vez cumplidas las obligaciones del PRESTADOR DE SERVICIOS a satisfacción del FIDUCIARIO, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, a efecto de que el PRESTADOR DE SERVICIOS pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente cláusula.

SEXTA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y ACTUALIZACIÓN.- El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al PRESTADOR DE SERVICIOS, si éste no mantiene vigentes o no efectúa la actualización de la garantía prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.



SÉPTIMA. LÍMITE GEOGRÁFICO Y SERVICIO.- El PRESTADOR DE SERVICIOS deberá proporcionar los SERVICIOS en las ubicaciones y forma descritos en el Anexo 1 del presente instrumento.

Para tal efecto, el PRESTADOR DE SERVICIOS designará al personal calificado que se requiera para dar atención al FIDUCIARIO, mismo que deberá ser especializado y contar con la experiencia que se requiere para el ramo de los SERVICIOS, debiendo el PRESTADOR DE SERVICIOS proporcionar por escrito al FIDUCIARIO a la fecha de firma de este instrumento, el nombre, cargo y número telefónico del personal que al efecto haya designado para su pronta localización.

OCTAVA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a que la prestación de los SERVICIOS, materiales y equipo que se utilicen en forma óptima y oportuna, cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el FIDUCIARIO. Asimismo, asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a normativa federal vigente y aplicable en la materia, desarrollando todos sus conocimientos de conformidad al presente instrumento y sus Anexos.

Las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS referidas en el párrafo inmediato anterior incluyen los actos que en forma enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

1. Contar con la estructura organizacional y de personal de tiempo completo para la prestación de los SERVICIOS.
2. Ejecutar los SERVICIOS y demás obligaciones que se generen por la prestación de los SERVICIOS, en los términos y condiciones establecidos y/o propuestos en los Anexos del Contrato, en el Libramiento.
3. Verificar el funcionamiento de las telecomunicaciones en el edificio administrativo y las plazas de cobro Libramiento.

Por lo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a responder por los SERVICIOS prestados fuera de las condiciones descritas en los anexos del presente contrato, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en el entendido de que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el FIDUCIARIO se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

En el supuesto de que se detecten incumplimientos al objeto del contrato, el FIDUCIARIO podrá hacerlos del conocimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS, obligándose éste a solventarlos en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de notificación correspondiente.

Sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten aplicables en términos del presente contrato, en caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no atienda o corrija a satisfacción del FIDUCIARIO las irregularidades o deficiencias que éste haya detectado en los SERVICIOS, y demás documentación de conformidad con los Anexo del presente instrumento, el propio FIDUCIARIO procederá ejecutar las actividades que subsanen los SERVICIOS no prestados por el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de terceros y con cargo al PRESTADOR DE SERVICIOS, quien se obliga a cubrir el importe de

Handwritten signature and initials.



los gastos que se generen por este concepto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido el pago, sin que esto ocasione la pérdida de la garantía otorgada.

Si el PRESTADOR DE SERVICIOS realiza algún servicio o trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este contrato o sus Anexos, así como a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES.- LAS PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

DÉCIMA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- El PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro de conformidad, por analogía jurídica a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El PRESTADOR DE SERVICIOS como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales con dicho personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El PRESTADOR DE SERVICIOS conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra y en contra del FIDUCIARIO, en relación con tales obligaciones, debiendo sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el PRESTADOR DE SERVICIOS se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente, siempre y cuando dicha cantidad esté debidamente comprobada y el PRESTADOR DE SERVICIOS haya sido notificado de la citada acción, reclamación o denuncia, por la autoridad competente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el PRESTADOR DE SERVICIOS contrate para la ejecución del objeto materia del presente contrato. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, derivados de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de LOS SERVICIOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES.- Las PARTES se obligan a suscribir una carta de confidencialidad a efecto de guardar la documentación e información que reciban una de la otra, así como a tomar las medidas necesarias para que los funcionarios, directores, gerentes, empleados, trabajadores de las PARTES, subcontratistas o cualquier otra persona que

Handwritten signature and initials



tenga acceso a ellas, cumplan con la presente cláusula, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable

Cualquier uso indebido o divulgación de la información contenida en el presente dará lugar a las responsabilidades administrativas y/o penales, así como a las sanciones que les correspondan, establecidas en las leyes y disposiciones administrativas aplicables en la materia. Dichos documentos deberán ser devueltos por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO y viceversa, lo cual deberá constar por escrito si así lo deciden las PARTES.

Para la prestación de LOS SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a obtener del FIDUCIARIO, la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Con la finalidad de tener la certeza legal de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no se encuentra impedido por encontrarse en la situación de tener algún conflicto de interés, potencial o real, con el FIDUCIARIO, entre sí mismo, o con un tercero ajeno, para llevar a cabo los SERVICIOS solicitados, el PRESTADOR DE SERVICIOS tiene la obligación legal de manifestar por escrito no tener algún conflicto de interés para llevar a cabo los SERVICIOS; esta manifestación deberá presentarse firmada por el PRESTADOR DE SERVICIOS al momento de formalizar el presente instrumento.

Las PARTES no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información que se proporcionen cuando:

- a) Previo a su divulgación la hubiera conocido, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
- b) Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato, o
- c) Haya sido suministrada o hecha de su conocimiento por terceras personas.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR.- Las PARTES asumen cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de LOS SERVICIOS, por lo que, por analogía jurídica, se liberan de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con la fracción XX del artículo 45 de la LAASSP.

Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del FIDUCIARIO, por lo que este podrá hacer uso de ellos en la forma y los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el PRESTADOR DE SERVICIOS no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el FIDUCIARIO haga en relación con los mismos.

DÉCIMA CUARTA. FINIQUITO DE LOS SERVICIOS.- El PRESTADOR DE SERVICIOS comunicará por escrito al FIDUCIARIO la terminación total de los SERVICIOS encomendados, a efecto de que el FIDUCIARIO verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la cláusula Cuarta de este Contrato, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Handwritten signature and date: 13/5/2018



DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS, establecidas en el presente contrato y sus Anexos, o de la normativa aplicable.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicara las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR DE SERVICIOS. El FIDUCIARIO podrá rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el PRESTADOR DE SERVICIOS incurra en alguno de los siguientes supuestos que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato o de la normativa aplicable.
- b) Si a la firma de este contrato o durante su ejecución, el PRESTADOR DE SERVICIOS proporciona datos falsos al FIDUCIARIO o aun cuando siendo ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS y éste no hubiere dado aviso de ellos al FIDUCIARIO, siempre y cuando tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS en términos del presente contrato.
- c) Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP.
- d) Por prestar los SERVICIOS deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus Anexos.
- e) Por negarse a corregir los SERVICIOS, a satisfacción del FIDUCIARIO, debido a que éstos no hubieren sido elaborados conforme a lo señalado en el presente contrato y sus Anexos; así como, cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que el FIDUCIARIO le indique.
- f) Por no permitir que el FIDUCIARIO supervise los SERVICIOS para que, en su caso, le formule las observaciones y sugiera las correcciones que estime pertinentes, en los términos señalados en el presente contrato y sus Anexos.
- g) Si cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de lo señalado en la cláusula Décima de este instrumento.
- h) Si no otorga al FIDUCIARIO y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y los datos necesarios para la inspección y vigilancia de los SERVICIOS.
- i) Si suspende injustificadamente la prestación de los SERVICIOS, total o parcialmente.
- j) Si no presta total o parcial los SERVICIOS, en los tiempos establecidos en el presente contrato y sus Anexos por causas imputables al propio PRESTADOR DE SERVICIOS.



- k) Si subcontrata todo o parte de los **SERVICIOS**, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del **FIDUCIARIO**.
- l) Si es declarado en concurso mercantil, cede bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este contrato.
- m) Si injustificadamente no acude a 2 (dos) reuniones de trabajo convocadas por el **FIDUCIARIO**.
- n) Si incumple con el compromiso relativo a la confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el **FIDUCIARIO** para la prestación de los **SERVICIOS**.
- o) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- p) Si no otorga la fianza prevista en este contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- q) En general, por el incumplimiento imputable al **PRESTADOR DE SERVICIOS** a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato y sus Anexos y a la normativa aplicable.

DÉCIMA SÉXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el **FIDUCIARIO** considera que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la cláusula anterior, lo comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, dentro los 15 (quince) días siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de rescisión administrativa del contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los **SERVICIOS**.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El **FIDUCIARIO** aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los **SERVICIOS** aun no prestados que se encuentren atrasados conforme a los Anexos. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los **SERVICIOS**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicará, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El FIDUCIARIO podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente los SERVICIOS, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que estos se encuentren, dando aviso por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS con 15 (quince) días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el FIDUCIARIO informará al PRESTADOR DE SERVICIOS sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

Cuando el FIDUCIARIO ordene la suspensión, por causas imputables a éste, previa petición y justificación del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la citada suspensión. Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectivas, el FIDUCIARIO, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, en cuyo caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS su voluntad en dicho sentido, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del FONDO, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este contrato, en cuyo único caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS su voluntad en dicho sentido, con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Asimismo, el contrato podrá darse por terminado anticipadamente, por analogía jurídica, en términos de lo establecido por el artículo 54 Bis de la LAASSP, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de resolución administrativa o judicial

Cuando el FIDUCIARIO ordene la terminación anticipada, por causas imputables a éste, previa petición y justificación del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO le reembolsará los gastos no



recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la terminación anticipada del contrato. Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectivas, el FIDUCIARIO, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento.

DFECIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.- Si el PRESTADOR DE SERVICIOS entrega en forma extemporánea o no realiza los SERVICIOS, objeto de este instrumento conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de aplicar una pena convencional equivalente al 3% (tres por ciento), respecto del precio ofertado y en función de los SERVICIOS no entregados oportunamente, de conformidad con las fechas previstas en la cláusula Cuarta de este contrato.

Para efectos del cálculo de la pena convencional, se entenderá que los SERVICIOS son entregados extemporáneamente por el PRESTADOR DE SERVICIOS, aunque estos sean entregados efectivamente en las fechas previstas en la cláusula Cuarta de este instrumento, si no cuentan con las especificaciones a que se refiere el presente contrato y sus Anexos, y en consecuencia, no son validados por el FIDUCIARIO, por lo que la aplicación de la pena convencional se hará a partir de que el FIDUCIARIO notifique al PRESTADOR DE SERVICIOS las inconsistencias de los SERVICIOS.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder del importe de la fianza presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS para garantizar el cumplimiento del contrato, es decir, el 10% (diez por ciento) del costo total del mismo, por analogía jurídica en términos de los artículos 53 de la LAASSP, así como 96 de su Reglamento.

El pago que realice el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO derivado de la aplicación de una penalidad por retraso en términos de la presente Cláusula, será el justo y único pago al que tendrá derecho a recibir el FIDUCIARIO por dicho concepto.

VIGÉSIMA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente contrato, ninguna de las partes será responsable por perjuicios, pérdidas y/o daños indirectos y/o consecuenciales de cualquier tipo que se deriven o que de alguna manera se relacionen con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

LAS PARTES reconocen que la responsabilidad contractual de las mismas, en los términos del presente contrato, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las obligaciones de pago de las penas convencionales y los descuentos o deductivas por incumplimiento de obligaciones contractuales, a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS, no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del costo total del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Para los efectos de este contrato, todos los avisos y notificaciones entre LAS PARTES deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por LAS PARTES en el presente contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro



de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten únicamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México; renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares originales, en la Ciudad de México, el 6 de julio de 2011.

POR EL FIDUCIARIO:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

**ALFREDO PÉREZ GUZMÁN
DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS, Y DELEGADO FIDUCIARIO**

**CARLOS OLIVARES SANTOS
GERENTE DE DESARROLLO OPERATIVO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE TRÁFICO**

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

C.P. MA. ELENA BAENA MELLADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y LAS PLAZAS DE COBRO DEL LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES-TAMUÍN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y, POR LA OTRA MA. ELENA BAENA MELLADO, CON FECHA 6 DE JULIO DE 2011.



SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENLACES INALÁMBRICOS PARA EN EL LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES Y TAMUÍN.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE

El Libramiento Cd. Valles y Tamuín, requiere para la correcta operación y atención al usuario el suministro e instalación de un sistema de telecomunicaciones inalámbrico punto a punto desde un nodo específico hasta el edificio administrativo ubicado en la plaza de cobro del La Calera. Con una distancia de 9 km por un tiempo de operación de 4 meses en forma de renta mensual. El sistema soporta el tráfico IP 100% para el transporte de internet y línea telefónica. Para la conexión de los servicios del lado del cliente se entregara (1) switch de 16 puertos que el cliente podrá conectarlo a su red de área local LAN: (firewall, router, cpe, pbx, etc). Para la implementación del servicio se suministrarán todos los equipos, accesorios, estructuras y mano de obra correspondiente.

Alcance

El alcance incluye los siguientes componentes de la infraestructura tecnológica

- Suministro de (1) torre de 18 a 21 mt (tipo: tz30) arriostrada a nivel del suelo con tres anclas. con pararrayos y luces de obstrucción.
- Suministro de (1) enlace punto a punto (backhaul) para una distancia máxima de 10 km en frecuencia de operación uso libre (2.4 ghz o 5.8 ghz) con antenas direccionales tipo parrilla y/o platos. con protectores ethernet y cableado de red cat6 para exterior. el enlace se conectara a un nodo específico de nuestra red que proveerá una disponibilidad del 99.99% del back-bone principal con una latencia máxima: < 45 ms para la operación de 24x7 los 365 días del año.
- Suministro de (2) equipo gateway de voz con interface FXO/FXS con protocolo SIP para el transporte de la línea telefónica.
- Suministro de (1) switch de datos de 16 puertos 10/100 mbps
- Suministro de (1) servicio de internet de 10 mbps de bajada y 768 kbps de subida, tipo asimétrico: con velocidad variable.
- Suministro de (1) servicio telefónico con lada local (481) de servicio medido (SM) ilimitado. el servicio de internet estará soportado por línea y ancho de banda permanente, asegurando una adecuada calidad de servicio.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



- Todos los equipos, antenas y dispositivos que así lo requieran, deberán estar debidamente aterrizados al sistema de tierra de cada sitio.
- La instalación de las antenas en los sitios en donde no exista una torre, se deberá hacer en un mástil de acero galvanizado por inmersión en caliente.
- Todo el cableado expuesto a la intemperie, deberá cumplir con las especificaciones para este tipo de uso externo. Los conectores en esta zona deberán estar debidamente protegidos en contra de humedad.
- El traslado del equipo y materiales a los sitios de instalación son responsabilidad del licitante seleccionado.
- El suministro de mano de obra para la instalación, configuración, alineación de antena y puesta en marcha del sistema.
- Deberá considerar todo el hardware, software, servicios y accesorios necesarios para cubrir los requerimientos en el alcance del presente documento. será de total y exclusiva responsabilidad del proveedor efectuar las tareas necesarias para la puesta en marcha del servicio y deberá ser en un tiempo máximo de 5 días hábiles.

Garantías

- Soporte las 7x24.
- Atención de problemas con un tiempo de respuesta de 2 horas.
- Atención telefónica las 24 horas.

Estándares de telecomunicaciones.

Se requiere el cumplimiento de las normas vigentes y aplicables en la materia, de manera enunciativa más no limitativa:

- Normas para instalación de pararrayos y tierra física: NORMA Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008. NOM-001 SEDE-2012 Instalaciones NEC 250-50; NEC 250-122, A-123 del ASTM (Norma Americana). NMX-H-074 (Norma Mexicana). ISO-1461 (Norma Europea). Normativa para señalización de torres (CODA-001-2010) NOM-009-STPS-2011 trabajos en altura.
- Para la instalación del enlace punto a punto, NOM-121-SCT1-2009: Normas internacionales: Resolución 229 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Recomendaciones UIT-R M.1450-2 y UIT-R F.1244.

Condiciones de operación

- Temperatura de operación: 0° c To 45° c

- Humedad relativa: 10% To 95% (sin condensación)
- Alimentación 110/220 VCA.

Handwritten signature or stamp, possibly containing the letters "OS" and "OMAS".

Handwritten signature or mark.



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3848-07612-9
 Código de Seguridad: J4FY1J/
 Folio: 1852267
 Monto de la fianza: \$5,455.20
 Monto de este movimiento: \$5,455.20

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 6 de Julio de 2016
 Movimiento: Emisión
 Fiado: MA. ELENA BAENA MELLADO

Moneda: MXN
 Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
 Ante: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PARA GARANTIZAR POR MA. ELENA BAENA MELLADO CON DOMICILIO EN CALLE SAN ALEJANDRO NO. 234, COLONIA LOMAS DE SAN JOSE, CIUDAD VALLES, S.L.P., C.P. 79098 Y R.F.C. BMM730505422, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016, SEGUN BIENES Y/O SERVICIOS A REALIZAR: SUMINISTRO E INSTALACION DE TELECOMUNICACIONES AL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y PLAZAS DE COBRO DEL LIBRAMIENTO, MEDIANTE DATOS (INTERNET ASIMETRICO DE 10MBPS/768KBPS) CON 1 LINEA TELEFONICA ANALOGICA CON SERVICIO MEDIDO (SM) ILIMITADOS, EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y LAS PLAZAS DE COBRO DEL LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES-TAMUÍN, QUE INTEGRA LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON UN MONTO DE HASTA \$54,552.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL 16% Y AL EFECTO AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, HACE SUYA LA OBLIGACION DE MA. ELENA BAENA MELLADO Y PAGARA AL BENEFICIARIO, HASTA LA CANTIDAD DE \$5,455.20 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.). EN CASO DE QUE EL MENCIONADO PRESTADOR DE SERVICIOS NO SUMINISTRE TOTAL O PARCIALMENTE ALGUNO DE LOS BIENES O SERVICIOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO, AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE FECHA 6 DE JULIO DE 2016, CUYO OBJETO CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN EL SUMINISTRO E INSTALACION DE TELECOMUNICACIONES EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y LAS PLAZAS DE COBRO DEL LIBRAMIENTO CIUDAD VALLES-TAMUÍN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y POR LA OTRA, LA C.P. MA. ELENA BAENA MELLADO ("CONTRATO"). B) PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ, REQUISITO CONTAR PREVIAMENTE CON LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. C) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTIZA, Y EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN RELACIONADOS CON EL CONTRATO Y HASTA SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME. D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 9º bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y verificación de la misma, la convención aquí notificada de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, por todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

SURI SADAY Z...

Firma: SURI SADAY Z...
 Digital

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1214 PC9F K14P C9G4 FE18 5226 7

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 163 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, Indicaciones; que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitada a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- SE PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorgan o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADORAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multas, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La falta o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la fianza, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera, de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior; en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros obligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIO PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al electo:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soportará mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) la satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS920731417
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3848-07612-9
Código de Seguridad: J+PYIj/
Folio: 1852257
Monto de la fianza: \$5,455.20
Monto de este movimiento: \$5,455.20

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 6 de Julio de 2016
Movimiento: Emisión
Fiado: MA. ELENA BAENA MELLADO

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora. Ante: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, POR LO QUE ESTA RENUNCIA A LOS BENEFICIOS QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA REFERIDA LEY. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1051 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (E) QUE GARANTIZA LA PUNTUAL Y DEBIDA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. F) EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A LA EMPRESA C.P. MA. ELENA BAENA MELLADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA. G) QUE LA FIANZA, Y EN SU CASO, SUS AMPLIACIONES PERMANEZCAN VIGENTES HASTA 1 (UN) MES POSTERIOR A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y, EN CASO DE AMPLIACIONES AL MISMO, HASTA 1 (UN) MES POSTERIOR A LA FECHA EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DE LA AMPLIACIÓN QUE SE HUBIERE AUTORIZADO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO, DENTRO DE DICHO TÉRMINO. EN CASO DE QUE LA EMPRESA C.P. MA. ELENA BAENA MELLADO, NO CUMPLA OPORTUNAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO, SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA FIANZA. H) QUE LA FIANZA SE CANCELARÁ, CUANDO LA EMPRESA C.P. MA. ELENA BAENA MELLADO, HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, PREVIA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", MEDIANTE UNA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA LA EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

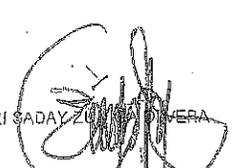
LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA. AL ESCRITO DE RECLAMACIÓN SE DEBERÁ ACOMPAÑAR EN COPIA SIMPLE, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- DOCUMENTO, PEDIDO O CONTRATO DEL CUAL DERIVA LA FIANZA Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS Y SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS.
- DOCUMENTO POR EL QUE SE HAYA NOTIFICADO AL FIADO EL INCUMPLIMIENTO EN EL QUE HA INCURRIDO O

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando al texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se hace en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "FORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

SURI SADAY ZUÑIGA OLIVERA



Firma: MAELC8C5Ecu3p8B0X25E8C7F9G3L8e4P4Y6k4BY6w6q4N48d4u4N4E187R3522J1P7E3JL7E7/BNBYvch8Kx/ P4LXENwz2H4X48B2C20L1F37El Bq92Vj8B5cav5A3Rc005L1GHRn4L1bveEhnl 300Xm6Vxk*
 Digital: Fianzante: ZUÑIGA OLIVERA SURI SADAY. Serie: Fianzante de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora: Cadeban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1214 PC9F K14P C9G4 FE18 5226 7

0719819

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil/Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente rijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiador cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervinieran, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no sufrirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multas, fianciantes an numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.173 LISF).
- 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción, deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Cíviles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no-presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vende el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no clara contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANHIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(n) su consentimiento para que LA COMPANHIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleando medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANHIA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANHIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente rijan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADORAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aún cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multas, financiamientos en numerario o un espacio, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción, deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 261 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de no la presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacer del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconstituirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIA.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros obligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 262 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetará a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.